



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL DE OPERATIVO VIAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002 artículos 3,6,119 y 131, Decreto 1079 de 2015 Decreto municipal 037 de 2009, Decreto municipal 018 de 2012 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación a todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
2. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
3. Que por medio de decreto municipal 037 de enero de 2009 el alcalde del municipio de Sabaneta asigno a la Secretaria de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.
4. Que mediante acuerdo municipal 06 de 2020 se aprobó el Plan de Desarrollo “Sabaneta Ciudad Conciente” le apuesta a una movilidad sostenible en nuestro territorio en donde exista armonía entre los diferentes actores de la vía (peatones, vehículos, ciclistas y comunidad en general).
5. Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de transito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía.
6. Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Sabaneta son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención,



la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.


7. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 "jurisdicción y facultades" solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.
8. La Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que *"corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. La facultad de poner resaltos o reductores de velocidad, no significa entonces una omisión en el deber de cuidado de la autoridad administrativa, sino una oportunidad de valoración de la peligrosidad de la zona y de la idoneidad de las medidas a imponer. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular, y no los resaltos. Esa apreciación, que debe estar técnicamente fundamentada y dirigida hacia la finalidad descrita, es una valoración local que no puede ser impuesta naturalmente desde una órbita nacional."*
9. Las medidas de control operativo tanto en punto fijo como móvil se realizan en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y mitigar la accidentalidad, fortaleciendo la seguridad vial en el municipio.
10. Que las mencionadas medidas se realizaran de manera permanente sin limitación horaria en el municipio de Sabaneta, con el objetivo de crear una conciencia vial sostenible, buscando obtener un impacto positivo en la disminución de accidentes de tránsito y la mortalidad ocurrida en la vía, en la que tenga injerencia la falta del deber objetivo de cuidado por parte de los conductores y peatones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por medio de sus agentes de Tránsito, realizará distintos operativos de control fijos y móviles en toda la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los operativos de control vial se ejecutaran cualquier día de la semana sin ninguna limitación horaria.

RESOLUCIÓN 10387 FECHA: 25 de junio de 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a los Agentes de Tránsito verificar el cumplimiento de la ley 769 de 2002 y la Resolución 3027 de 2010, por parte de los conductores de vehículos particulares y de servicio público.

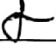
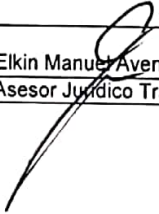
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
 Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó: Juan Felipe Díaz Rúa 	Revisó: Elkin Manuel Avenicio Trespalcios 
Cargo: Asesor Jurídico Tránsito de Sabaneta	Cargo: Asesor Jurídico Tránsito de Sabaneta